



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: JOSE DE JESÚS LEAL RICARDO.**

**DEMANDADO: ASIGNAMOS S.A.S., PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S, ABENTO S.A.S., y PARQUE PARAISO S.A.S.**

**RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00170-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. De igual forma le informo que el expediente se encuentra digitalizado en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, y que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del jueves veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 7 de mayo de 2.021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA.** siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada ASIGNAMOS S.A.S, se notificó personalmente el día 13 de julio de 2018 (Ver Folio 227 Exp. Digital) y contestó el día 30 de Julio de 2018 (Ver Folio 233 Exp. Digital); la demandada PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S, se notificó el día 22 de noviembre de 2018 (Ver folio 306 Exp. Digital) y contestó el día 6 de diciembre de 2018 (Ver folios 310-313 Exp. Digital). Las demandadas ABENTO S.A.S., y PARQUE PARAISO S.A.S., se notificaron mediante emplazamiento y curadora *ad-litem*, la cual mediante [correo electrónico del 14 de octubre de 2020](#) aceptó el cargo, y contestó la demanda por la misma vía, el día 22 de octubre de 2020 tanto para la demandada [ABENTO S.A.S.](#), como para [PARQUE PARAISO S.A.S.](#); Examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada ASIGNAMOS S.A.S., así como la propuesta por PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S., de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibídem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. **MPS**  
Teléfono: 3885156 Ext. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas ASIGNAMOS S.A.S., PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S, ABENTO S.A.S., y PARQUE PARAISO S.A.S.

**SEGUNDO:** FÍJESE el día 27 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

**TERCERO:** Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada ASIGNAMOS S.A.S., así como la propuesta por PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S., por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

**CUARTO:** Téngase al Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, como apoderado judicial de la demandada ASIGNAMOS S.A.S., para los fines y términos del poder a él conferido

**QUINTO:** Téngase al Dr. EDGARDO JOSE BARRIOS MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandada PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S., para los fines y términos del poder a él conferido.

**SEXTO:** Téngase a la Dra. MARIANA CALDERÓN ARRIETA como Curadora Ad-Litem de las demandadas ABENTO S.A.S., y PARQUE PARAISO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
0-2018-00170-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 10 Mes 05 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 070  
La Providencia de fecha Día 07 Mes 05 Año 2021  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**